

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

La Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar -Coljuegos-, en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en las Leyes 643 de 2001, 1393 de 2010 y el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 4142 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Ley 643 de 2001 definió al monopolio rentístico de juegos de suerte y azar como “(...)la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación”.

Que el artículo 38 de la Ley 643 de 2001 modificado por el artículo 93 de la ley 1753 de 2015 establece:

“Artículo 38°. Juegos novedosos. Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos.

Los derechos de explotación que deben transferir quienes operen juegos novedosos equivaldrán como mínimo al 17% de los ingresos brutos. Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima del 15 % sobre los ingresos brutos menos los premios pagados. Sin perjuicio de lo anterior quienes operen juegos por internet, pagarán adicionalmente ochocientos once (811) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se cancelarán durante los veinte (20) primeros días hábiles de cada año de operación.

(...)

Parágrafo 2°. Los juegos novedosos diferentes a los operados por internet podrán utilizar este medio únicamente como canal de venta, previa autorización del administrador del monopolio quien determinará las condiciones y requisitos que se deben cumplir para tal fin.

(...)

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1068 de 2015, establece con respecto al artículo 38 de la Ley 643 de 2001, entre otros aspectos, que las condiciones para la selección de los terceros operadores y establece que en el reglamento de cada juego se determinaría el monto de los derechos de explotación, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 17% de los ingresos brutos del juego.

Que el Decreto Ley 4142 de 2011, modificado por el Decreto 1451 de 2015 creó La Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora Del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – Coljuegos, cuyo objeto es “(...) *la explotación, administración, operación y expedición de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico sobre los juegos de suerte y azar que por disposición legal no sean atribuidos a otra entidad (...)*”.

Que de conformidad con el numeral 2º del artículo 10º del Decreto Ley 4142 de 2011, es competencia de la Junta Directiva de Coljuegos aprobar los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional y es función del Presidente de Coljuegos expedir los reglamentos, acorde al numeral 3 del artículo 5º del Decreto 1451 de 2015.

Que mediante el Acuerdo Nro. 54 de 2010 el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar –CNJSA- expidió el reglamento del juego de suerte y azar novedoso del tipo loto en línea 1 x 45 denominado Baloto, el cual fue concesionado a través del Contrato Nro. 887 de 2011, con fecha de finalización el 19 de abril de 2017.

Que con ocasión al inicio del proceso de licitación pública para adjudicar el contrato de concesión para la operación del juego, se evidenció la necesidad de realizar modificaciones al reglamento para introducir nuevas características, acordes con las tendencias del mercado y las nuevas tecnologías.

Que el presente acuerdo se encuentra soportado técnica, económica y jurídicamente en la memoria justificativa elaborada por la Vicepresidencia de Desarrollo de Comercial de Coljuegos.

En mérito de lo expuesto la Junta Directiva de Coljuegos,

ACUERDA

CAPÍTULO I – ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el reglamento del juego de suerte y azar en la modalidad novedoso de tipo loto en línea denominado Baloto.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo aplica a la persona jurídica operadora del juego, a los jugadores y en general, a todas las personas jurídicas y naturales que, de

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

acuerdo con lo dispuesto en la Ley 643 de 2001 y demás normas aplicables, estén involucradas directa o indirectamente en la operación y explotación del juego de suerte y azar objeto de reglamentación.

ARTÍCULO 3. ENVÍO DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de presentar toda la información solicitada por Coljuegos en el transcurso del contrato de concesión y en los términos definidos para tal fin, cada tres (3) meses el operador debe remitir a la entidad informes con el reporte de por lo menos la siguiente información:

1. Estado de saldos de cada una de las subcuentas definidas en la entidad fiduciaria.
2. Detalle de todos los costos asociados a la operación del juego.
3. Relación detallada y actualizada de los contratos suscritos con terceros para la operación del juego y los que suscriban éstos para el mismo fin.
4. Estado de ejecución y cumplimiento de cada uno de los contratos vigentes para la operación del juego.
5. Detalle de los gastos en publicidad del juego.
6. Información completa y detallada de los costos, gastos y demás aspectos relacionados con la operación del juego y la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo no serán oponibles a Coljuegos las cláusulas o condiciones de confidencialidad que pacte el operador o sus contratistas o si los contratos fueron suscritos con anterioridad al contrato de concesión para la operación del juego. Coljuegos mantendrá la reserva de la información que se encuentra incluida en las cláusulas de confidencialidad.

PARÁGRAFO 2. Las personas naturales o jurídicas que contrate el operador para la operación del juego y la ejecución del contrato de concesión y las que aquellas contraten para el mismo fin, no deberán estar incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, según lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Pública.

ARTÍCULO 4. LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN EN EL JUEGO. No podrán participar en el juego al que se refiere el presente acuerdo las siguientes personas:

- Menores de edad. Cuando la apuesta se realice por un terminal de venta, el operario del terminal de venta, en caso de duda puede solicitar al jugador la presentación de su documento de identificación para verificar la edad y abstenerse de recibir la apuesta en caso de que el jugador sea menor de edad; cuando la apuesta se realice por internet, el operador deberá establecer las restricciones necesarias para evitar que las apuestas sean realizadas por menores de edad.
- Personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas interdictos judicialmente.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

ARTÍCULO 5. DEFINICIONES. Para los efectos del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Apuesta:** selección de un conjunto de cinco (5) números en una matriz con los números del uno (1) al cuarenta y cinco (45) y un (1) número en una matriz con los números del uno (1) al veinte (20) en los sorteos de Baloto y Revancha, y la opción de multiplicar el premio en el sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo, a cambio del pago de un valor en pesos de acuerdo con lo descrito en literal hh del presente artículo.
- b) **Apuesta paramutual:** aquella en la que un porcentaje del monto de las apuestas del juego se destina al pago de premios entre los ganadores.
- c) **Apuesta contrapartida:** aquella en la que el operador asume a su riesgo el pago de premios a los ganadores del juego independientemente el monto de las apuestas.
- d) **ATL:** Son las siglas de "above the line", término publicitario usado para referirse a los medios de comunicación tradicionales, como: televisión, cine, prensa, revistas, internet y radio.
- e) **Autoridades del sorteo:** un delegado de Coljuegos o de la interventoría designada por la Entidad, un delegado de la entidad municipal o distrital donde se lleve a cabo el sorteo, y un representante del operador, quienes están encargados de verificar y validar el correcto funcionamiento de los sorteos del juego.
- f) **Baloterías:** máquinas transparentes que funcionan con un sistema de extracción neumática las cuales permiten extraer balotas de manera aleatoria a través de un flujo turbulento de aire.
- g) **Balotas:** bolillas numeradas y separadas en dos conjuntos, en el primer grupo identificadas con un número de uno (1) al cuarenta y cinco (45) y en el segundo grupo identificadas con un número de uno (1) al veinte (20), las cuales son utilizadas en el sorteo de Baloto y Revancha. En el tipo de sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo, la numeración de las bolillas se hará conforme a las condiciones establecidas para éste según se establece en el presente acuerdo.
- h) **BTL:** Son las siglas de "below the line", término publicitario usado para referirse a los medios no masivos de comunicación para mercadeo, dirigidos a segmentos de mercado específicos, como eventos, medios de difusión no convencionales, promociones, redes sociales, ferias, exposiciones y similares.
- i) **Dirección IP:** Una etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una interfaz

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

(elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocol), que corresponde al nivel de red del modelo OSI (Open System Interconnection) que es un modelo de interconexión de sistemas abiertos, de referencia para los protocolos de red la arquitectura en capas.

- j) **En línea:** expresión que se utiliza para denotar que un elemento se encuentra conectado o hace parte en forma permanente de un sistema de información. La operación en línea implica, además, que los programas se ejecutan de tal forma que los datos se actualizan de inmediato en los archivos del sistema.
- k) **Generador de Número Aleatorio (GNA):** sistema de software que produce secuencias de números estadísticamente independientes e impredecibles.
- l) **Ingresos brutos:** valor total de las apuestas sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas IVA.
- m) **Internet:** redes de comunicación interconectadas que pueden ser usadas como un canal adicional de venta y promoción del juego a través de una página web o aplicación de dispositivo móvil.
- n) **Interventoría:** consiste en el seguimiento técnico, jurídico, comercial y financiero que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por Coljuegos, y cuyo pago estará a cargo del operador del juego.
- o) **Jugador o apostador:** persona que realiza la apuesta para participar en el juego.
- p) **Matriz de juego:** i) Para los tipo de sorteo Baloto y Revancha: Área de juego conformada por dos conjuntos de números, el primero del uno (1) al cuarenta y cinco (45) y el segundo del uno (1) al veinte (20), sobre los cuales el jugador podrá seleccionar los números con los que desea realizar su apuesta y ii) Para el tipo de sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo: Espacio designado para indicar si se desea apostar en este tipo de sorteo y tener la opción de multiplicar, por unos de los factores definidos en la mecánica de juego autorizada por Coljuegos, las categorías de premios diferentes a primer premio del tipo de sorteo Baloto
- q) **Operador del juego:** única persona jurídica responsable de operar el juego a nivel nacional dando cumplimiento a las obligaciones fijadas por la ley, el presente acuerdo, los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego, las Especificaciones Técnicas y Requerimientos para el Envío de Información Operadores, y el contrato de concesión.
- r) **Operario:** persona que maniobra el terminal de venta para registrar apuestas, expedir y validar el tickete.

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.

- s) **Plan de premios:** Categorías de premios establecidas en el presente acuerdo que corresponden a un porcentaje determinado de los ingresos brutos del juego o premios multiplicados por un número determinado.
- t) **Premio acumulado:** Monto del premio que se encuentre acumulado del sorteo Revancha y del primer premio del Sorteo Baloto según las condiciones que se establecen en el presente acuerdo.
- u) **Premio ofrecido:** Monto del premio acumulado del sorteo Revancha y del primer premio del Sorteo Baloto que se ofrece al público según las condiciones que se establecen en el presente acuerdo.
- v) **Pre sorteo:** proceso de selección de *i)* seis (6) balotas correspondientes al sorteo Baloto y Revancha, cinco (5) de ellas del primer conjunto de balotas y una (1) del segundo conjunto, y *ii)* una (1) balota de las establecidas en el sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo, que son extraídas por las baloterías para determinar el correcto funcionamiento y cumplimiento de las condiciones de seguridad que deben cumplir las balotas y baloterías, previo al sorteo oficial.
- w) **Punto de venta:** local donde se realizan las apuestas a través del terminal de venta fijo, se pueden consultar los resultados de los sorteos, y se pueden cobrar los premios acorde con los montos determinados en el presente acuerdo.
- x) **Red de comunicaciones:** elementos que garantizan la comunicación confiable y oportuna entre los diferentes componentes que conforman la plataforma tecnológica del juego, y por los terminales de venta para asegurar la adecuada operación y continuidad del juego.
- y) **Requerimientos técnicos para la operación del juego:** documento expedido por Coljuegos que establece *i)* los requisitos técnicos mínimos que deben ser cumplidos por el operador para garantizar la operación del juego en sus diferentes componentes (Sistema Central del Juego, terminales de venta, red de comunicaciones, balotas y baloterías) así como para la generación, procesamiento, transmisión de la información administrativa, financiera, de control y de apuestas requerida por Coljuegos, y *ii)* las especificaciones técnicas y requerimientos para el envío de información del juego. Las modificaciones a este documento deberán ser previamente acordadas con el operador, informadas a la Junta Directiva de la entidad y soportadas en la necesidad del ajuste para la adecuada operación del juego.
- z) **Sistema Central del Juego:** plataforma tecnológica que soporta el juego la cual está compuesta por los elementos de hardware requeridos y el conjunto de programas (software) que garantizan la adecuada operación del juego: Software Central de Validación de Apuestas, Software y Hardware

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

de Almacenamiento, y Software de Gestión.

- aa) **Sorteo oficial:** selección en vivo de *i*) cinco (5) balotas del primer conjunto y una (1) balota del segundo conjunto para los sorteos Baloto y Revancha, y *ii*) una (1) balota de las establecidas en el sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo, que son extraídas por las baloterías para determinar los números que se tendrán en cuenta para establecer los ganadores del juego.
- bb) **Tarjetón de apuestas:** formulario físico o electrónico en el que el jugador puede registrar su apuesta para procesarla a través del terminal de venta o por internet, y cuya finalidad es únicamente la de facilitar la selección de la apuesta al jugador sin ser un documento válido que acredite la realización de la apuesta.
- cc) **Terminal de venta:** dispositivo fijo o móvil que permite al operador registrar las apuestas realizadas por el jugador, expedir y validar el ticket del juego, el cual se encuentra conectado en línea y en tiempo real con el Sistema Central del Juego.
- dd) **Tiempo real:** expresión que se utiliza en los sistemas informáticos para indicar que éstos tienen capacidad de sincronizar en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico.
- ee) **Tier III:** por su sigla en inglés “Telecommunications Infrastructure Standard for Data Centers” corresponde al nivel de fiabilidad que debe tener un centro de cómputo de acuerdo con las características del negocio. Existen cuatro niveles de Tier donde a mayor número, mayor disponibilidad tendrá el centro de cómputo. Tier III opera con una disponibilidad del 99.982%, lo que significa que la infraestructura garantiza que el sistema no fallará más de 1.6 horas al año y que no habrá interrupciones por mantenimientos planificados.
- ff) **Ticket:** recibo emitido en línea y en tiempo real por el operador, que acredita la realización de una o varias apuestas en un terminal de venta o en internet y es el único documento válido para cobrar el premio en caso que una apuesta resulte ganadora. Si es emitido en un terminal de venta será un documento al portador; si es emitido por internet será un documento nominativo expedido al jugador, en todo caso deberá contener las medidas de seguridad determinadas por el operador para su validación.
- gg) **Unidad de valor tributario -UVT-:** unidad de medida de valor, anualmente actualizada por el Gobierno Nacional, que tiene como objeto representar los valores tributarios que se encontraban anteriormente expresados en pesos para facilitar su cálculo al estandarizarlos y homogenizarlos.
- hh) **Valor de la apuesta:** cantidad fija de dinero que paga un jugador por cada apuesta que otorga el derecho a participar en un sorteo determinado.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

CAPÍTULO II - DESCRIPCIÓN DEL JUEGO

ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DEL JUEGO. El juego novedoso de tipo loto en línea denominado Baloto, es un juego de suerte y azar en el que el jugador realiza una apuesta a través de un terminal de venta o por internet, cancelando un valor fijo y seleccionando cinco (5) números enteros en un conjunto de números del uno (1) al cuarenta y cinco (45) y un (1) número entero de un conjunto de número del uno (1) al veinte (20) para los sorteos Baloto y Revancha. La combinación de números es ganadora si coincide en cualquier orden con los números que resulten del sorteo oficial, haciendo acreedor al jugador de un premio establecido en el plan de premios del presente acuerdo.

El jugador tiene la posibilidad de participar en un sorteo adicional para multiplicar las categorías secundarias del plan de premios del sorteo Baloto denominado sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS DEL JUEGO. El juego tiene las siguientes características:

1. Apuesta paramutual en los sorteos Baloto y Revancha.
2. Apuesta de contrapartida en el sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo.
3. Operación en línea y en tiempo real mediante un Sistema Central de Juego y una red de comunicaciones.
4. Apuesta realizada a través de un terminal de venta o por internet.
5. Expedición de un ticket para confirmar el correcto registro de la apuesta.
6. Resultado del juego determinado mediante sorteos autónomos que se transmiten por un canal de televisión de cobertura nacional.
7. Publicación de resultados.

ARTÍCULO 8. ELEMENTOS DEL JUEGO. Los elementos mínimos requeridos para operar el juego son:

1. Balotera
2. Balotas
3. Generador de Número Aleatorio- GNA-
4. Plan de premios
5. Red de comunicaciones
6. Sistema Central del Juego
7. Sorteo oficial
8. Terminal de venta
9. Ticket

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

CAPÍTULO III - CONDICIONES DE LAS APUESTAS

ARTÍCULO 9. CONTENIDO DEL TARJETÓN DE APUESTA DE JUEGO. El tarjetón de apuesta de juego debe incluir por lo menos:

1. Nombre y logotipo del juego.
2. Nombre y logotipo del operador.
3. Número de contrato de concesión que autoriza la operación del juego.
4. Sello de autorización, de conformidad con la “Guía de aplicación del Sello Autoriza Coljuegos”
5. Matriz de juego.
6. Espacio designado para apostar en el sorteo Revancha.
7. Espacio designado para apostar en el sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo.
8. Espacio designado para realizar la selección automática del conjunto de números.
9. Instrucciones de la mecánica del juego y explicación del plan de premios.
10. Frase alusiva al juego responsable definida por Coljuegos.

ARTÍCULO 10. SELECCIÓN DE LA APUESTA. El jugador realiza su apuesta la cual es registrada en el Sistema Central del Juego a través de un terminal de venta o por internet, y luego se expide un tickete como comprobante de la apuesta.

El jugador puede realizar una apuesta automática, caso en el cual el Sistema Central del Juego utilizará un Generador de Número Aleatorio para definir aleatoriamente los cinco (5) números del primer conjunto y un (1) número del segundo conjunto correspondientes a una jugada para el tipo de sorteo Baloto.

El jugador podrá decidir participar en los tipos de sorteo Revancha y Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo, según las condiciones fijadas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 11. CONTENIDO DEL TIQUETE. Los ticketes del juego contienen información dirigida únicamente a los jugadores de Baloto y deben incluir por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre y/o logotipo del juego.
2. Nombre y/o logotipo del operador.
3. Número telefónico y dirección del operador del juego.
4. Número y fecha del contrato de concesión que autoriza la operación del juego.
5. En caso de ser expedido en un terminal de venta, identificación del punto de venta donde se realiza la apuesta.
6. En caso de ser expedido en un terminal de venta, identificación del terminal de venta donde se

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

realiza la apuesta.

7. En caso de ser expedido por internet, identificación y localización de la dirección IP donde se realiza la apuesta asociado al código DANE de cada municipio.
8. Número del tiquete.
9. Números seleccionados para la apuesta.
10. Identificación de los tipos de sorteos a participar.
11. Valor de la apuesta detallado por tipo sorteo.
12. Número del sorteo oficial.
13. Fecha y hora en que se realiza la apuesta.
14. Fecha y hora del sorteo oficial.
15. Plan de premios del juego.
16. Condiciones para pago de premios.
17. Sello de autorización de conformidad con la “Guía de aplicación del sello Autoriza Coljuegos”
18. Frase alusiva al juego responsable definida por Coljuegos.
19. Mensaje “El derecho a cobrar el premio prescribe en el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de realización del sorteo, tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010”.
20. Mensajes “Este tiquete se constituye en un documento al portador” en caso de ser expedido en un terminal de venta; “El jugador es responsable de la integridad del tiquete, y acepta que la apuesta impresa en este tiquete representa con certeza su selección”, y “Prohibida la venta a menores de edad”.
21. Y demás elementos de seguridad que garanticen la transparencia y confiabilidad del juego así como aquellos provenientes de disposiciones normativas expedidas con posterioridad al presente acuerdo.

ARTÍCULO 12. VALOR DE LA APUESTA. El valor de la apuesta individual para el sorteo Baloto es de cinco mil quinientos pesos mcte (\$5.500) IVA incluido, para el sorteo Revancha es de dos mil pesos mcte (\$2.000) IVA incluido y para el sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo, es de dos mil pesos mcte (\$2.000) IVA incluido.

PARÁGRAFO. El valor de la apuesta puede ser modificado en el transcurso de la operación del juego, previa aprobación de Coljuegos; para tal efecto el operador debe presentar como mínimo un análisis de elasticidad precio - demanda y preferencias del jugador sustentadas en un estudio técnico y de mercado que demuestren la conveniencia del ajuste en dicho valor.

ARTÍCULO 13. ANULACIÓN DE LA APUESTA. En caso que el operario de un terminal de venta haya registrado de manera incorrecta los números seleccionados por el jugador, se procederá a anular la apuesta. Esta operación debe ser registrada en el Sistema Central del Juego mediante el procesamiento del tiquete en el terminal de venta donde fue expedido, dentro de los 15 minutos siguientes al registro de la apuesta y previo al cierre de las mismas. En las apuestas realizadas por internet no procederá la anulación.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

CAPÍTULO IV – CONDICIONES DEL SORTEO

ARTÍCULO 14. TIPOS DE SORTEOS. Los sorteos del juego se dividen en: *i)* sorteo de Baloto, *ii)* sorteo de revancha y *iii)* sorteo Multiplicador.

En el sorteo Revancha se participará con los mismos números seleccionados por el jugador para el tipo de Sorteo Baloto, el tipo de sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo, definirá el número de veces por el cual se multiplicarán los premios del tipo de sorteo Baloto según las condiciones definidas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1. Solo podrán participar en los sorteos de Revancha y/o Multiplicador quienes participen en el sorteo de Baloto.

PARÁGRAFO 2: El tipo de sorteo multiplicador podrá ser aprobado por Coljuegos una vez el operador del juego presente un estudio técnico que acredite por lo menos las siguientes condiciones:

- 1- Que el cálculo del plan de premios teórico sea igual o mayor al 50% de los ingresos brutos de este tipo de sorteo conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Describir detalladamente la mecánica del juego, incluyendo: categorías de premios a las cuales aplica el multiplicador, número de veces a multiplicar los premios, número de balotas a utilizar para cada número de veces a multiplicar.
 - b) Calcular las probabilidades de acierto individuales para cada combinación de categoría de premios a multiplicar y número de veces a multiplicar.
 - c) Calcular el valor esperado de los premios de cada una de las categorías de premios a multiplicar, considerando lo estipulado en los artículos 6, 12 y 19 del presente acuerdo.
 - d) Simular las ventas y el pago de premios del tipo de sorteo multiplicador de manera aleatoria la cual debe incluir integralmente los aspectos relacionados en los literales anteriores, considerando niveles de tiquetes vendidos de por lo menos el 37% del tipo de sorteo Baloto, dentro del primer semestre de su implementación y el 45% del tipo de sorteo Baloto para los periodos posteriores.
- 2- Que haya transcurrido por lo menos un año desde el inicio de la operación del juego en el contrato de concesión que se suscriba con lo dispuesto en el presente acuerdo y no falte menos de un año para la terminación del contrato. Si al terminar el contrato de concesión el sorteo multiplicador se encontrare autorizado, deberá seguir autorizado en la concesión

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

siguiente sin interrupción.

- 3- Que dentro de los seis meses anteriores a la solicitud, el tipo de sorteo Baloto haya alcanzado una venta promedio por sorteo de 410.000 tiquetes. Para el cálculo de este promedio se tendrá en cuenta los diez primeros sorteos contados desde que el último premio ofrecido al público correspondiera al monto inicial de acuerdo con lo definido en el presente acuerdo.

Coljuegos ordenará la cancelación de este tipo de sorteo en los siguientes casos:

- a) Si al cabo de los primeros seis (6) meses de operación no se logra que por lo menos el 37% de los tiquetes del sorteo Baloto incluyan este tipo de sorteo, o
- b) Si al cabo de los primeros doce (12) meses de operación no se logra que por lo menos el 45% de los tiquetes del tipo de sorteo Baloto incluyan este tipo de sorteo, o
- c) Si en las revisiones que se realizarán posteriormente cada 6 meses no se logra que por lo menos el 45% de los tiquetes del tipo de sorteo Baloto incluyan el tipo de sorteo Multiplicador.

Si en alguna de las revisiones el porcentaje de tiquetes no cumple con lo estipulado en lo literales anteriores, y se encuentra entre el 37% y el 45% de los tiquetes del tipo de sorteo Baloto, Coljuegos otorgará por una única vez dentro de la vigencia de cada contrato de concesión, seis (6) meses adicionales para que el operador cumpla con la condición establecida.

Una vez ordenada la cancelación del tipo de sorteo Multiplicador, no se podrá autorizar nuevamente durante la vigencia del contrato de concesión.

ARTÍCULO 15. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL SORTEO OFICIAL. Los sorteos oficiales del juego se deben realizar en el horario establecido por el operador y en presencia de las autoridades del sorteo. Su transmisión debe ser realizada en vivo y en directo por un canal de televisión de cobertura nacional y en el orden definido por el operador.

Los sorteos oficiales deben cumplir el siguiente protocolo:

1. Debe existir mínimo cinco (5) grupos de balotas independientes para cada tipo de sorteo.
2. El grupo de balotas a utilizar en el sorteo es seleccionado por el operador con base en el generador de número aleatorio entre uno (1) y cinco (5).
3. Los tipos de sorteos debe tener mínimo una (1) balotara para cada conjunto de números a seleccionar. El operador debe disponer de al menos una (1) balotera adicional de respaldo por cada conjunto de números.
4. Las baloteras se inspeccionan previamente por las autoridades del sorteo para garantizar su correcto funcionamiento, lo anterior independiente del cumplimiento de los requisitos generales de baloteras indicados en los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego.
5. Previo al sorteo oficial se debe realizar un número aleatorio de pre sorteos para validar el correcto

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

funcionamiento de las baloteras. El generador de número aleatorio designará un número entre uno (1) y cinco (5) para identificar cuántos pre sorteos se deben realizar.

6. Al iniciar la transmisión, el operador anuncia la fecha, el número del sorteo oficial, y el premio mayor para cada tipo de sorteo; luego procede a activar las baloteras, y el sistema de video del estudio donde se realiza el sorteo transmite la extracción de cada balota.
7. En los tipos de sorteos de Baloto y Revancha el operador anuncia los cinco (5) números extraídos del primer conjunto de balotas y el número extraído del segundo conjunto de balotas.
8. En el sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo, el operador anuncia el número resultado del sorteo por el cual se multiplicarán los premios del tipo de sorteo Baloto, a quienes participen en dicho sorteo.

Finalizado el sorteo oficial se elabora el acta respectiva, suscrita por las autoridades del sorteo, donde se deja constancia del cumplimiento de todo el protocolo tanto en los pre sorteos como en el sorteo oficial.

PARÁGRAFO 1. El sorteo oficial del juego es autónomo y directamente realizado por el operador. Por lo tanto, los resultados no pueden ser utilizados por ningún otro juego sin el consentimiento del operador y con la autorización de Coljuegos.

PARÁGRAFO 2. El operador no puede realizar publicidad ajena a la promoción del juego durante la transmisión del sorteo oficial.

PARÁGRAFO 3. El operador puede presentar para consideración y aprobación de Coljuegos otros protocolos del sorteo oficial y de los pre sorteos, siempre y cuando garantice la aleatoriedad en cada una de las reglas descritas.

PARÁGRAFO 4. El tipo de sorteo Multiplicador se aplica únicamente al tipo de sorteo Baloto en las categorías de premios diferentes a primer premio

ARTÍCULO 16. CIERRE DE LAS APUESTAS. El Sistema Central del Juego sólo puede registrar apuestas que se efectúen hasta quince (15) minutos antes de la hora definida por el operador para la realización del sorteo oficial.

El delegado de Coljuegos o de la interventoría debe presenciar en el centro de cómputo el cierre de las apuestas y debe elaborar un acta que será suscrita por el delegado de Coljuegos o de la interventoría y el operador en la que se indique el número y valor de las apuestas realizadas, los números extraídos en el sorteo oficial y los aciertos en relación al plan de premios. Esta acta se conocerá como Acta del Centro de Cómputo y hará parte de los registros del juego.

Posteriormente debe guardar un archivo con todas las combinaciones de números que conformaron las apuestas que participaron en el sorteo oficial para comparar la información con los registros

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

reportados en línea y tiempo real en el subsistema de Coljuegos.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO POR FALLAS EN EL SORTEO. Previo al inicio de operación del juego, el operador debe presentar, para aprobación de Coljuegos, el procedimiento que deben aplicar las autoridades del juego si durante la realización del sorteo oficial o pre sorteos surge algún imprevisto que impida el desarrollo normal de los mismos tales como errores en la proyección del panel informativo, fallos o averías en los elementos de juego y/o en las instalaciones.

PARÁGRAFO. El procedimiento debe estar basado en las restricciones de tiempo al aire para la transmisión del sorteo oficial e incluir el periodo para volver a realizar éste atendiendo la gravedad del imprevisto.

ARTÍCULO 18. PERIODICIDAD DE LOS SORTEOS OFICIALES. El operador debe realizar únicamente dos (2) sorteos oficiales a la semana, los cuales se llevarán a cabo los días miércoles y sábado.

El operador debe informar, desde el inicio de la operación, el horario de realización de cada sorteo oficial; cualquier modificación deberá ser presentada y aprobada por Coljuegos.

CAPÍTULO V – CONDICIONES DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 19. PLAN DE PREMIOS DEL TIPO DE SORTEO BALOTO. El plan de premios del tipo de sorteo Baloto se conforma con mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos del mismo, el cual debe ser garantizado por el operador y está constituido por las siguientes categorías:

- 1. Primer premio.** Consiste en acertar en cualquier orden los cinco (5) números del primer conjunto y el número del segundo conjunto que resulten seleccionados en este tipo de sorteo. Se asigna el treinta y uno coma sesenta y uno por ciento (31,61%) de los ingresos brutos del respectivo sorteo de este tipo, cuando la probabilidad acumulada de caída del primer premio sea inferior a cincuenta por ciento (50%) y el veintinueve coma mil ciento trece por ciento (29,11%) de los ingresos brutos del respectivo sorteo de este tipo cuando la probabilidad acumulada de caída del primer premio sea igual o superior a cincuenta por ciento (50%), la diferencia en el porcentaje de acumulación se destinará a la reserva para pago de premios del tipo de sorteo Baloto. Si no existen ganadores de esta categoría, el monto del premio se acumulará para el primer premio del próximo sorteo de este tipo y así sucesivamente hasta que haya ganadores de esta categoría.
- 2. Segundo premio.** Consiste en acertar en cualquier orden los cinco (5) números del primer conjunto que resulten seleccionados en este tipo de sorteo. Se asigna el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos del respectivo sorteo de este tipo. Si no existen ganadores de esta categoría, el monto del premio se destinará al Fondo de Reserva para Pago de Premios del tipo de Sorteo

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

Baloto siempre y cuando en dicho fondo exista un monto inferior a diez mil millones de pesos mcte (\$10.000.000.000) en caso contrario se acumulará para el primer premio del próximo sorteo de este tipo.

3. **Tercer premio.** Consiste en acertar en cualquier orden cuatro (4) números del primer conjunto y el número del segundo conjunto que resulten seleccionados en este tipo de sorteo. Se asigna el cero coma noventa y cinco por ciento (0,95%) de los ingresos brutos del respectivo sorteo de este tipo. Si no existen ganadores de esta categoría, el monto se destinará al Fondo de Reserva para Pago de Premios del tipo de sorteo Baloto, siempre y cuando en dicho fondo exista un monto inferior a diez mil millones de pesos mcte (\$10.000.000.000) en caso contrario se acumulará para el primer premio de este tipo de sorteo.
4. **Cuarto premio.** Consiste en acertar en cualquier orden cuatro (4) números del primer conjunto que resulten seleccionados en este tipo de sorteo. Se asigna cero coma ochenta y dos por ciento (0,82 %) de los ingresos brutos del respectivo sorteo de este tipo. Si no existen ganadores de esta categoría, el monto del premio se destinará al Fondo de Reserva para Pago de Premios del tipo de Sorteo Baloto siempre y cuando en dicho fondo exista un monto inferior a diez mil millones de pesos mcte (\$10.000.000.000) en caso contrario se acumulará para el primer premio de este tipo de sorteo.
5. **Quinto premio.** Consiste en acertar en cualquier orden tres (3) números del primer conjunto y el número del segundo conjunto que resulten seleccionados en este tipo de sorteo. Se asigna el cero coma ochenta y cuatro por ciento (0,84%) de los ingresos brutos del respectivo sorteo de este tipo. Si no existen ganadores de esta categoría, el monto del premio se destinará al Fondo de Reserva para Pago de Premios del tipo de Sorteo Baloto siempre y cuando en dicho fondo exista un monto inferior a diez mil millones de pesos mcte (\$10.000.000.000) en caso contrario se acumulará para el primer premio del próximo sorteo de este tipo.
6. **Sexto premio.** Consiste en acertar en cualquier orden tres (3) números del primer conjunto que resulten seleccionados en este tipo de sorteo. Se asigna uno coma veintiocho por ciento (1,28%) de los ingresos brutos del respectivo sorteo de este tipo. Si no existen ganadores de esta categoría, el monto del premio se destinará al Fondo de Reserva para Pago de Premios del tipo de Sorteo Baloto siempre y cuando en dicho fondo exista un monto inferior a diez mil millones de pesos mcte (\$10.000.000.000) en caso contrario se acumulará para el primer premio del próximo sorteo de este tipo.
7. **Séptimo premio.** Consiste en acertar en cualquier orden dos (2) números del primer conjunto y el número del segundo conjunto que resulten seleccionados en este tipo de sorteo. Se asigna el uno coma setenta y uno por ciento (1,71%) de los ingresos brutos del respectivo sorteo de este tipo. Si no existen ganadores de esta categoría, el monto del premio se destinará al Fondo de Reserva para Pago de Premios del tipo de Sorteo Baloto siempre y cuando en dicho fondo exista un monto

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

inferior a diez mil millones de pesos mcte (\$10.000.000.000) en caso contrario se acumulará para el primer premio del próximo sorteo de este tipo.

- 8. Octavo premio.** Consiste en acertar un (1) número del primer conjunto y el número del segundo conjunto que resulten seleccionados en este tipo de sorteo. En esta categoría el premio será la retribución del valor total pagado por el jugador para este sorteo incluyendo el IVA. Se asigna dos coma diecisiete por ciento (2,17%) de los ingresos brutos del respectivo sorteo de este tipo. Los montos faltantes o sobrantes para esta categoría serán descontados o consignados en el Fondo de Reserva para Pago de Premios del tipo de Sorteo Baloto.
- 9. Noveno premio.** Consiste en acertar el número del segundo conjunto que resulte seleccionado en este tipo de sorteo. En esta categoría el premio será la retribución del valor total pagado por el jugador para este sorteo incluyendo el IVA. Se asigna tres coma doce por ciento (3,12%) de los ingresos brutos del respectivo sorteo de este tipo. Los montos faltantes o sobrantes para esta categoría serán descontados o consignados en el Fondo de Reserva para Pago de Premios del Sorteo Baloto.

PARÁGRAFO 1. La probabilidad acumulada de caída del primer premio es el cálculo resultante de

$$P_{Acum\ caida_n} = 1 - P_{Acum\ no\ caida_n}$$

Donde:

P_{Acum caida_n}= Probabilidad acumulada que el primer premio caiga, calculada en último sorteo realizado de este tipo.

P_{Acum no caida_n}= Probabilidad acumulada que el primer premio no caiga calculada, en último sorteo realizado de este tipo.

PARÁGRAFO 2. La probabilidad acumulada que el primer premio no caiga es el cálculo resultante de

$$P_{Acum\ no\ caida_n} = P_{no\ caida_n} \times P_{Acum\ no\ caida_{n-1}}$$

Donde:

P_{Acum no caida_n}= Probabilidad acumulada que el primer premio no caiga calculada en último sorteo realizado de este tipo.

P_{no caida_n}= Probabilidad que el primer premio no caiga calculada en último sorteo realizado de este tipo.

P_{Acum no caida_{n-1}}= Probabilidad acumulada que el primer premio no caiga, calculada en el penúltimo sorteo realizado de este tipo. Cuando en el penúltimo sorteo realizado de este tipo haya caído el premio, este valor se deberá tomar como cero (0).

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.

PARÁGRAFO 3. La Probabilidad que el primer premio no caiga en el último sorteo realizado de este tipo es el cálculo resultante de

$$P_{\text{no caída}_n} = \left(1 - \frac{\text{Cantidad de tiquetes vendidos con números distintos}}{\text{Probabilidad individual de acierto primer premio de este tipo de sorteo}} \right)$$

Donde:

P no caída_n = Probabilidad que el primer premio no caiga calculada en último sorteo realizado de este tipo.

Cantidad de tiquetes vendidos con números distintos = Cantidad de tiquetes vendidos con números distintos en el último sorteo realizado de este tipo.

Probabilidad individual de acierto primer premio = Es la probabilidad que tiene una apuesta de acertar, en cualquier orden, los cinco (5) números del primer conjunto y el número del segundo conjunto que resulten seleccionados en este tipo de sorteo.

PARÁGRAFO 4. El primer premio ofrecido deberá ajustarse a la menor centena de millón que se encuentre disponible para el respectivo sorteo en la subcuenta Primer Premio del Sorteo tipo Baloto.

PARÁGRAFO 5. El primer premio deberá iniciar mínimo con cinco mil millones de pesos mcte (\$5.000.000.000).

PARÁGRAFO 6. Las categorías de premios son excluyentes, lo que significa que cuando un jugador acierta a alguna de las categorías, no tiene derecho a reclamar el premio de las otras categorías enunciadas en el presente artículo.

ARTÍCULO 20. PLAN DE PREMIOS DEL TIPO DE SORTEO REVANCHA. El plan de premios del tipo de sorteo Revancha se conforma con el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos del mismo y se conforma con la siguiente categoría:

Primer premio: Consiste en acertar en cualquier orden los cinco (5) números del primero conjunto y el número del segundo conjunto que resulten seleccionados en este tipo de sorteo. Si no existen ganadores de esta categoría, el monto del premio se acumulará para el próximo sorteo de este tipo y así sucesivamente hasta que haya ganadores de esta categoría. Se asigna el cuarenta y siete coma cinco por ciento (47,5%) de los ingresos brutos del respectivo sorteo de este tipo cuando la probabilidad acumulada de caída del primer premio sea inferior a cincuenta por ciento (50%) y el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los ingresos brutos del respectivo sorteo de este tipo cuando la probabilidad acumulada de caída del primer premio sea igual o superior a cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO 1. La probabilidad acumulada de caída del primer premio es el cálculo resultante de

$$P_{\text{Acum caída}_n} = 1 - P_{\text{Acum no caída}_n}$$

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

Donde:

P Acum caída_n= Probabilidad acumulada que el primer premio caiga, calculada en último sorteo realizado de este tipo.

P Acum no caída_n= Probabilidad acumulada que el primer premio no caiga, calculada en último sorteo realizado de este tipo.

PARÁGRAFO 2. La probabilidad acumulada que el primer premio no caiga es el cálculo resultante de

$$P_{\text{Acum no caída}_n} = P_{\text{no caída}_n} \times P_{\text{Acum no caída}_{n-1}}$$

Donde:

P Acum no caída_n= Probabilidad acumulada que el primer premio no caiga, calculada en último sorteo realizado de este tipo.

P no caída_n= Probabilidad que el primer premio no caiga calculada en último sorteo realizado de este tipo.

P Acum no caída_{n-1}= Probabilidad acumulada que el primer premio no caiga, calculada en el penúltimo sorteo realizado de este tipo. Cuando en el penúltimo sorteo realizado de este tipo haya caído el premio, este valor se deberá tomar como cero (0).

PARÁGRAFO 3. La Probabilidad que el primer premio no caiga en el último sorteo realizado de este tipo es el cálculo resultante de

$$P_{\text{no caída}_n} = \left(1 - \frac{\text{Cantidad de tiquetes vendidos con números distintos}}{\text{Probabilidad individual de acierto primer premio de este tipo de sorteo}} \right)$$

Donde:

P no caída_n= Probabilidad que el primer premio no caiga calculada en último sorteo realizado de este tipo.

Cantidad de tiquetes vendidos con números distintos = Cantidad de tiquetes vendidos con números distintos en el último sorteo realizado de este tipo.

Probabilidad individual de acierto primer premio = Es la probabilidad que tiene una apuesta de acertar, en cualquier orden, los cinco (5) números del primer conjunto y el número del segundo conjunto que resulten seleccionados en este tipo de sorteo.

PARÁGRAFO 3. El premio ofrecido deberá ajustarse a la menor centena de millón que se encuentre disponible en la subcuenta para el respectivo sorteo en la subcuenta Primer Premio del Sorteo tipo Revancha

PARÁGRAFO 4. El primer premio deberá iniciar mínimo con mil doscientos millones de pesos mcte (\$1.200.000.000).

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

ARTÍCULO 21. PLAN DE PREMIOS DEL TIPO DE SORTEO MULTIPLICADOR. El plan de premios del tipo de sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo, deberá suponer un retorno teórico del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos del mismo, y será aprobado por Coljuegos según se establece en el párrafo 4 del artículo 15 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 22. RESERVA PARA PAGO DE PREMIOS. La reserva para pago de premios se deberá constituir de manera independiente para cada tipo de sorteo así:

- Tipo de Sorteo Baloto: Se conformará con *i)* el dos coma cinco por ciento (2,5%) de los ingresos brutos del tipo de sorteo Baloto o con el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos del tipo de sorteo Baloto según las condiciones establecidas en el artículo 19 del presente acuerdo, *ii)* las categorías de premios establecidas en los ordinales 2,3,4,5,6 y 7 del artículo 19 del presente acuerdo, siempre y cuando no exista ganador y en el Fondo de Reserva para Pago de Premios del tipo de sorteo Baloto se encuentre un monto inferior a diez mil millones de pesos mcte (\$10.000.000.000), *iii)* las sumas que se encontraren disponibles por este mismo concepto de concesiones anteriores del juego Baloto.
- Tipo de Sorteo Revancha: Se conformará con *i)* el dos coma cinco por ciento (2,5%) de los ingresos brutos del tipo de sorteo Revancha o con el cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos del tipo de sorteo Revancha según las condiciones establecidas en el artículo 20 del presente acuerdo y *ii)* las sumas que se encontraren disponibles por este mismo concepto de concesiones anteriores del juego Baloto.
- Tipo de Sorteo Multiplicador, en caso de aprobarse según las condiciones previstas en el presente acuerdo: Se conformará para el primer mes de operación de este tipo de sorteo según la siguiente fórmula:

Reserva Multiplicador

$$= \text{Tiquetes Baloto} \times \% \text{Profund} \frac{\text{Mult}}{\text{Baloto}} \times \text{Precio Mult} \times \text{Max retorno al jugador posible}$$

Donde:

Tiquetes Baloto: Corresponde al promedio de tiquetes vendidos por el tipo de sorteo Baloto durante el último mes, previo a la solicitud.

%Prof (Mult/Baloto): Corresponde al nivel esperado de ventas de tiquetes del tipo de sorteo Baloto con la opción de multiplicador, según la simulación presentada por el operador.

Precio Mult: Corresponde al valor de la apuesta sin IVA.

Max retorno al jugador Posible: Corresponde al valor máximo posible del retorno al jugador o

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

premiación en un sorteo del tipo multiplicador según la simulación realizada por el operador. Será el resultado de dividir el monto total de entrega de premios entre las ventas de cada uno de los sorteos de este tipo.

Esta reserva se ajustará mensualmente con el valor mayor entre la reserva disponible y el máximo retorno al jugador posible por cada uno de los sorteos de este tipo, según la simulación presentada por el operador, de los ingresos brutos generados por el sorteo de este tipo con mayor venta en el mes anterior.

ARTÍCULO 23. PAGO DE PREMIOS. Los jugadores que cumplan con las condiciones de acierto establecidas en el plan de premios, serán acreedores al premio correspondiente una vez presenten el ticket para que el Sistema Central del Juego lo valide y confirme si es ganador.

Los premios serán pagados de acuerdo a su monto así:

1. Los premios menores a 182 UVT serán pagados en los terminales de venta autorizados dentro de los 60 días siguientes al sorteo o en la entidad fiduciaria, en este último caso el pago del premio se realizará con los montos que se encuentren en la reserva respectiva por cada tipo de sorteo, a partir del día 61 serán pagados en la entidad fiduciaria.
2. Los premios iguales o mayores a 182 UVT serán pagados por la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos provenientes de la explotación del juego.

PARÁGRAFO 1. Cuando el terminal de venta no cuente con la liquidez suficiente para atender el pago, el ganador puede dirigirse a otro terminal de venta autorizado por el operador, o éste deberá informarle el procedimiento a seguir para cobrar el premio. El jugador también puede comunicarse directamente con la línea de atención al cliente del operador, donde se le indicará el procedimiento a seguir para cobrar el premio.

PARÁGRAFO 2. Todos los premios deben ser ajustados aproximando su valor al múltiplo de cincuenta (50) más cercano.

PARÁGRAFO 3. El pago de premios está sujeto a la retención del impuesto por ganancia ocasional y los demás impuestos que fije la ley, los cuales serán asumidos por el ganador.

ARTÍCULO 24. VALIDACIÓN PARA EL PAGO DE PREMIOS. Para validar y pagar los premios se deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Presentar el ticket, en caso que se haya expedido en un terminal de venta, éste debe ser original.
2. El ticket debe estar sin enmendaduras ni alteraciones que afecten su lectura y proceso de

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

validación.

3. El ticket debe contener impresos todos los elementos y espacios señalados por el presente acuerdo.
4. El ticket debe ser validado en línea por el Sistema Central del Juego a través del terminal de venta.
5. Presentación del documento de identidad del jugador.
6. Verificación del término de prescripción establecido en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010.

ARTÍCULO 25. CANALES DE APUESTA. El jugador puede realizar sus apuestas a través de los siguientes canales:

- 1- **PUNTOS DE VENTA:** En éstos el jugador realiza su apuesta en un terminal de venta teniendo la opción de hacerlo a través del tarjetón de apuestas o de manera verbal con el operario.
- 2- **INTERNET:** En caso que el operador desee poner a disposición del jugador el canal de venta, internet, servicio de mensajería u otro medio electrónico, deberá presentar para aprobación de Coljuegos un proyecto de la operación tecnológica para este tipo de apuesta, dentro del cual debe garantizarse el cumplimiento de los siguientes aspectos y requisitos:
 - Exista control que impida su uso por parte de menores de edad.
 - El pago de premios se realice conforme a lo establecido el presente acuerdo y no por medios diferentes tales como: cuentas bancarias, monederos virtuales, tarjetas de crédito, bonos o similares.
 - Se realicen las transacciones mediante los administradores de redes de pago de bajo valor autorizados por la Superintendencia Financiera o por cualquier otro intermediario autorizado por esta entidad.
 - El jugador no deberá depositar información personal o financiera distinta a aquella requerida por las entidades financieras mediante las cuales se realice el pago de la apuesta.
 - Se identifique el lugar geográfico de realización de la apuesta con el correspondiente código de municipio según lo establecido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.
 - Toda la información de las apuestas se registren en el Sistema Central del Juego y como mínimo con el mismo nivel de detalle requerido para las apuestas en terminales de venta.
 - El sitio web definido para la venta sea exclusivo para el juego Baloto y no se realice publicidad de otros productos.
 - La existencia en Colombia de la plataforma tecnológica que soporta las transacciones económicas entre el jugador y operador.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

PARÁGRAFO 1: El jugador deberá registrarse en el sitio web establecido por el operador para realizar las apuestas, para lo cual el operador únicamente podrá requerir información que le permita identificar al jugador solo para efectos de confirmar su apuesta o pagar un premio, es decir, nombres y apellidos, número y tipo de identificación, y correo electrónico.

PARÁGRAFO 2: En caso que se apruebe el canal de venta por internet, el operador deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 527 de 1999 por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO VI – PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Finalizado cada sorteo oficial y para cada categoría de premios, el operador debe poner a disposición de los jugadores la información relacionada con el número de ganadores y el valor de los premios, como mínimo en puntos de venta autorizados, medios masivos de comunicación, página web del juego, o en la línea de atención al cliente del operador la cual debe operar a nivel nacional.

PARÁGRAFO. El historial de los resultados obtenidos en cada sorteo oficial, valor de premios y número de ganadores en todas las categorías debe estar disponible en la página web del juego y en la línea de atención al cliente del operador.

CAPÍTULO VII – PROMOCIÓN DEL JUEGO

ARTÍCULO 27. PROMOCIÓN DEL JUEGO. El operador debe destinar para la promoción del juego a nivel nacional como mínimo el 1.89% de los ingresos brutos mensuales del juego.

El operador deberá presentar a Coljuegos cada seis meses (6) el plan de mercadeo y publicidad que se empleará para la ejecución de estos recursos. Finalizado cada trimestre de operación, el operador deberá presentar a Coljuegos la relación de gastos de mercadeo y publicidad de dicho periodo discriminando a nivel de facturas los gastos en cada uno de los contratos suscritos con sus proveedores y la descripción de cada gasto.

La inversión en promoción del juego deberá destinarse exclusivamente a la ejecución de las actividades incluidas en el plan de mercadeo y publicidad del juego aprobado por Coljuegos, y no podrá incluir actividades diferentes a ATL, BTL, publicidad digital, producción de material impreso y audio visual y costo de las agencias de publicidad, digitales y de investigación de mercados. Los recursos destinados a la promoción del juego no podrán ser utilizados para realizar publicidad directa o indirecta de otros productos o servicios ofrecidos por el operador del juego.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

CAPÍTULO VIII – REQUISITOS TÉCNICOS ESPECIALES

ARTÍCULO 28. FORMA DE OPERACIÓN TÉCNICA DEL JUEGO. La operación del juego estará soportada en un Sistema Central del Juego que opera en línea y en tiempo real, mediante una plataforma tecnológica proporcionada por el operador quien debe garantizar su correcto funcionamiento al dar cumplimiento a los requisitos técnicos y certificaciones definidos por Coljuegos en los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego.

El operador podrá proporcionar la plataforma tecnológica a través de proveedores, siempre y cuando garantice el cumplimiento de los requisitos definidos por Coljuegos.

Esta plataforma la componen todos los elementos tecnológicos que se requieren para garantizar la correcta operación del juego, e incluye principalmente el Sistema Central del Juego y los terminales de venta, así como los sistemas de respaldo necesarios para garantizar la continuidad del juego.

El operador debe garantizar la seguridad e integridad de la red de comunicaciones que conecta el Sistema Central del Juego, los terminales de venta, el centro de respaldo, y el subsistema de Coljuegos donde debe reportarse la información del juego para efectos de control. Además, el operador debe suministrar a Coljuegos el diagrama, las capacidades y la estructura de la red de comunicaciones, así como su topología.

El operador debe estar en capacidad de enviar a Coljuegos en línea y tiempo real todas las transacciones realizadas en los terminales de venta, permitir el acceso al personal de Coljuegos para efectos de control, y suministrar los informes generados por el Sistema Central del Juego a partir de la información transaccional almacenada en la base de datos que incluye como mínimo:

1. Resumen de las apuestas registradas por sorteo y terminal de venta con ubicación geográfica, indicando si es fija o móvil, que relacione el valor de la apuesta, el valor por concepto de IVA, de manera independiente y la cantidad de apuestas realizadas por categoría tanto efectivas como anuladas.
2. Números seleccionados en cada conjunto por tiquete.
3. Resumen del escrutinio de cada sorteo oficial: ingresos brutos e ingresos brutos menos premios, premios por categoría y por tipo de sorteo, número de tiquetes ganadores por categoría y por tipo de sorteo.
4. Premiación: valor y cantidad de premios pagados por categoría y sorteo en los puntos de venta o terminales de venta, y en la entidad fiduciaria. Detalle del tiquete, cantidad y valor del premio para

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

premios no reclamados.

ARTÍCULO 29. PROTOCOLOS DE SEGURIDAD. El operador debe garantizar las condiciones de seguridad física y lógica de la plataforma tecnológica, de forma que se asegure la integridad del juego y de la información almacenada. Para este efecto, el Centro de Cómputo donde esté ubicado el Sistema Central del Juego debe cumplir como mínimo con las condiciones de TIER III, y contar con un centro alterno de respaldo de la operación con las mismas características.

La transmisión de información entre el Sistema Central del Juego y los diferentes terminales de venta será a través de una red de comunicaciones redundante, protegida contra amenazas internas y externas, a través de tecnologías protectoras, y con algún sistema de encriptación asimétrica que impida accesos no autorizados y la interceptación o alternación de los datos intercambiados. El operador debe presentar a Coljuegos la topología de su red para su aprobación.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA CONTINGENCIAS RELACIONADAS CON FALLAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN LÍNEA Y TIEMPO REAL. El operador debe disponer de un plan de contingencia tecnológica para garantizar la operación de juego, que contemple las medidas técnicas, humanas, y organizativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

Además, el operador debe diseñar e implementar un Plan de Recuperación de Desastres, o DRP por sus siglas en inglés *Disaster Recovery Plan*, que le permita entrar de nuevo en funcionamiento en menos de 24 horas, el cual debe ser aprobado por Coljuegos, y cuyos protocolos deben ser seguidos en caso de falla de la plataforma tecnológica del Sistema Central del Juego, con el objetivo de recuperar el sistema mediante los planes de contingencia establecidos.

CAPÍTULO IX – GARANTÍAS DEL OPERADOR

ARTÍCULO 31. FIDUCIA. El operador del juego debe constituir un encargo fiduciario por medio del cual se realiza el recaudo de por lo menos los recursos destinados a las subcuentas: derechos de explotación, gastos de administración, costos de interventoría, primer premio del tipo de sorteo Baloto, primer premio del tipo de sorteo Revancha, premios superiores a 182 UVT, reserva para pago de premios del tipo de sorteo Baloto, reserva para pago de premios del tipo de sorteo Revancha, reserva para pago de premios del tipo de sorteo Multiplicador, premios por pagar entre 61 y 365 días, y gastos de publicidad. En este mismo orden se debe priorizar el pago a las mencionadas subcuentas.

PARÁGRAFO 1. La entidad fiduciaria será seleccionada por el operador, previa autorización de Coljuegos, una vez se valide el cumplimiento de los requisitos de idoneidad definidos por la Entidad en cuanto al grado de inversión, cobertura geográfica, liquidez, endeudamiento, capital, calificación de riesgo, y demás aspectos que considere para el correcto funcionamiento del juego.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

PARÁGRAFO 2. La entidad fiduciaria debe establecer las cuentas bancarias de recaudo y pago necesarias para garantizar la exigencia de cobertura, y el recaudo efectivo en los terminales de venta.

PARÁGRAFO 3. Coljuegos establecerá las condiciones de operación de la fiducia y es la única entidad autorizada para ordenar las modificaciones y autorizar el giro de los recursos.

ARTÍCULO 32. COSTOS DE LA ENTIDAD FIDUCIARIA. Los costos, gastos y cualquier erogación que genere el encargo fiduciario deben ser asumidos por el operador.

ARTÍCULO 33. SUBCUENTAS DE LA FIDUCIA. La entidad fiduciaria debe constituir como mínimo las siguientes subcuentas, previa instrucción que imparta Coljuegos como el ordenador del gasto para administrar los dineros depositados en el encargo fiduciario:

SUBCUENTA DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Esta subcuenta se conforma como mínimo con el treinta y tres por ciento (33%) de los ingresos brutos del juego, y los recursos serán destinados conforme y en la periodicidad que establece la Ley 643 de 2001, y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Los recursos destinados a esta subcuenta deberán ser consignados por el operador a más tardar los días miércoles del siguiente periodo semanal de la venta. El periodo semanal está comprendido del día domingo al día sábado.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta serán transferidos a la salud en los términos de la normativa vigente.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta será asumido por el operador.

SUBCUENTA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. Esta subcuenta se conforma con el uno por ciento (1%) de los Derechos de Explotación. Los recursos depositados en esta subcuenta serán destinados conforme y en la periodicidad que establece la Ley 643 de 2001 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Los recursos destinados a esta subcuenta deberán ser consignados por el operador a más tardar los días miércoles del siguiente periodo semanal de la venta. El periodo semanal está comprendido del día domingo al día sábado.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta serán transferidos a la salud en los términos de la normativa vigente.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta será asumido por el operador.

SUBCUENTA COSTOS DE INTERVENTORÍA. Esta subcuenta está destinada a cubrir los honorarios de la persona jurídica encargada de realizar la interventoría integral al contrato de concesión para la operación del juego, la cual será seleccionada conforme a las condiciones y parámetros que establezca Coljuegos. Esta subcuenta se conforma inicialmente con el valor para cubrir los primeros seis (6) meses de ejecución del contrato de interventoría. En lo sucesivo se debe ajustar como mínimo cada dos meses con el valor de los honorarios correspondientes a la empresa interventora.

Los recursos destinados a esta subcuenta deberán ser consignados por el operador cada dos (2) meses.

Cuando surja alguna diferencia entre el valor que deba ser pagado a la empresa interventora y el que se encuentre disponible en esta subcuenta, el operador deberá consignar de inmediato la diferencia correspondiente.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta se destinarán a acrecentarla. Vencido el término de duración del contrato de concesión, y una vez cumplida las obligaciones de pago del contrato de interventoría, los recursos disponibles en esta subcuenta serán de Coljuegos.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se cause al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta será asumido por el operador.

SUBCUENTA PRIMER PREMIO DEL TIPO DE SORTEO BALOTO: Se conformará con el treinta y uno coma sesenta y uno por ciento (31,61%) de los ingresos brutos del tipo de sorteo Baloto o el veintinueve coma once por ciento (29,11%) de los ingresos brutos del tipo de sorteo Baloto según las condiciones establecidas en el artículo 19 del presente acuerdo y con las sumas que por este mismo concepto se encuentren disponibles de la concesión anterior. Los recursos depositados en esta subcuenta serán destinados a atender el pago premios de la categoría denominada Primer Premio del tipo de sorteo Baloto.

En el caso en que esta subcuenta, al inicio de la concesión, no cumpla con las sumas establecidas en el artículo 19 parágrafo 5, el faltante deberá ser cubierto con recursos de la subcuenta reserva para pago de premios del tipo de sorteo Baloto.

Los recursos destinados a esta subcuenta deberán ser consignados por el operador a más tardar los días miércoles del siguiente periodo semanal de la venta. El periodo semanal está comprendido del día domingo al día sábado.

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

Quando se determine que existen ganadores en esta categoría de premios, se deberán transferir a esta subcuenta cinco mil millones de pesos mcte (\$5.000.000.000) desde la subcuenta reserva para pago de premios del tipo de sorteo Baloto. En caso que la subcuenta reserva para pago de premios del tipo de sorteo Baloto no cuente con el saldo suficiente para esta transferencia, el operador deberá consignar la diferencia para completar dicho valor antes de ofrecer el premio al público.

Pasados 60 días desde la fecha de realización del sorteo oficial sin que se presente el ganador a reclamar el premio, el valor del mismo junto con sus rendimientos financieros pasará a la *subcuenta premios por pagar entre 61 y 365 días*.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta se destinarán a acrecentarla. No obstante lo anterior, vencido el término de duración del contrato de concesión, los recursos depositados en esta subcuenta serán del juego y, en caso de que no se continúe con la operación y la explotación del mismo, pasados tres (3) meses Coljuegos dispondrá de estos montos para girarlos al sector salud, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta Coljuegos a la terminación del contrato.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta estará a cargo del jugador cuando reclame su premio o el operador en caso de terminar la operación.

SUBCUENTA PRIMER PREMIO DEL TIPO DE SORTEO REVANCHA: Se conformará con el cuarenta y siete coma cinco por ciento (47,5%) de los ingresos brutos del tipo de sorteo Revancha o el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los ingresos brutos del tipo de sorteo Revancha según las condiciones establecidas en el artículo 19 del presente acuerdo. Los recursos depositados en esta subcuenta serán destinados a atender el pago premios de la categoría denominada Primer Premio del tipo de sorteo Revancha.

En el caso en que esta subcuenta, al inicio de la concesión, no cumpla con las sumas establecidas en el artículo 20 parágrafo 4, el faltante deberá ser cubierto con recursos de la subcuenta reserva para pago de premios del tipo de sorteo revancha.

Los recursos destinados a esta subcuenta deberán ser consignados por el operador a más tardar los días miércoles del siguiente periodo semanal de la venta. El periodo semanal está comprendido del día domingo al día sábado.

Quando se determine que existen ganadores en esta categoría de premios, se deberán transferir a esta subcuenta mil doscientos millones de pesos mcte (\$1.200.000.000) desde la subcuenta reserva para pago de premios del tipo de sorteo Revancha. En caso que la subcuenta reserva para pago de

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

en esta subcuenta serán del operador.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos con cargo a esta cuenta estará a cargo del operador.

SUBCUENTA PREMIOS POR PAGAR ENTRE 61 Y 365 DÍAS. Esta subcuenta se conformará con el valor de los premios no reclamados después de 60 días de la fecha de realización del sorteo oficial junto con los respectivos rendimientos financieros. Cuando se trate de premios que deberían ser pagados en el terminal de venta, el operador deberá consignar los valores correspondientes teniendo en cuenta la tasa de rendimientos efectiva anual diario que aplicó para el encargo fiduciario en dicho periodo.

La entidad fiduciaria reservará y mantendrá en esta subcuenta una suma igual a la que indique Coljuegos por concepto de los premios no reclamados después de 60 días de efectuado el sorteo.

Los recursos se mantendrán en esta subcuenta hasta que sea reclamado el respectivo premio u opere la prescripción del derecho a reclamarlos por parte de los ganadores, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010 y demás normas que la modifique, sustituya o adicione. Ocurrida la prescripción del premio no reclamado, Coljuegos debe transferir dichos recursos en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010, ésto es, el setenta y cinco por ciento (75%) a la unificación de los planes de beneficios del Sistema General de Seguridad Social en Salud en los respectivos Departamentos y Distritos, y el 25% será usado en el control del juego ilegal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta se destinarán acrecentarla. Ocurrida la prescripción del derecho a reclamar cada premio, los rendimientos financieros se aplicarán en los términos definidos en el inciso anterior, previa autorización de Coljuegos.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos a los ganadores con cargo a esta subcuenta estará a cargo del ganador, o a cargo del operador una vez cumplida la caducidad de los premios.

SUBCUENTA GASTOS DE PUBLICIDAD. Esta subcuenta se conformará como mínimo con *i)* el uno coma ochenta y nueve por ciento (1.89%) de los ingresos brutos y *ii)* las sumas que se encontraren disponibles por este mismo concepto de concesiones anteriores del juego Baloto.

Los recursos depositados en esta subcuenta serán entregados de manera mensual al operador, salvo que Coljuegos imparta una instrucción en otro sentido.

Los rendimientos financieros que generen los recursos depositados en esta subcuenta se destinarán a acrecentarla. No obstante lo anterior, vencido el término de duración del contrato de concesión, los

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

recursos depositados en esta subcuenta serán del juego y, en caso de que no se continúe con la operación y la explotación del mismo, pasados tres (3) meses Coljuegos dispondrá de estos montos para girarlos al sector salud, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta Coljuegos a la terminación del contrato.

El Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) que se genere al momento de realizar los pagos con cargo a esta subcuenta será asumido por el operador.

ARTÍCULO 34. RENDICIÓN DE CUENTAS. Coljuegos exigirá a la entidad fiduciaria un informe mensual que detalle el estado del encargo fiduciario además de los valores existentes en cada una de las subcuentas, pagos efectuados, rendimientos financieros y demás información que se llegare a requerir.

ARTÍCULO 35. ANÁLISIS DEL COMPORTAMIENTO DEL MERCADO. La entidad fiduciaria periódicamente debe analizar el comportamiento de los fondo de inversión colectivos y las cuentas de ahorro y tomar las acciones preventivas que propendan por la seguridad, rentabilidad y liquidez de los montos consignados en cada una de las subcuentas del encargo fiduciario.

PARÁGRAFO. Los recursos administrados por la entidad fiduciaria deberán ser manejados en los fondos de inversión colectivos y cuentas de ahorros que se encuentren en concordancia con las condiciones establecidas en el título tres de la parte tres del Decreto 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 36. CARTERA, CRUCES Y RESPONSABLES. La entidad fiduciaria debe llevar el control de saldos de las subcuentas, con base en la información que para el efecto remita el operador.

CAPÍTULO X - DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 37. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. El operador del juego deberá pagar como mínimo el 33% por derechos de explotación, que se calculan sobre los ingresos brutos de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO 38. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. El operador del juego deberá pagar a Coljuegos, o a la entidad que haga sus veces, el 1% de los derechos de explotación por lo correspondiente a gastos de administración.

CAPÍTULO XI – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO. El presente acuerdo forma parte integral del contrato de concesión que para el juego se suscriba con el operador, quien debe publicarlo en su

**EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO
RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -COLJUEGOS-**

ACUERDO NÚMERO DEL DE 2015

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA
MODALIDAD DE NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO.**

página web.

ARTÍCULO 40. MODIFICACIONES. Durante la operación del juego se podrán hacer modificaciones al presente acuerdo, siempre y cuando éstas se soporten en un estudio técnico avalado por Coljuegos, o la entidad que haga sus veces, en donde se evalúe como mínimo que:

1. Se conserven las características del juego descritas en el presente acuerdo.
2. Se demuestre el incremento en las rentas generadas por el juego para el sector de la salud.
3. Se garantice que el Sistema Central del Juego mantiene las condiciones establecidas en los Requerimientos Técnicos para la Operación del Juego sin poner en riesgo la seguridad técnica y operativa del juego.
4. Se valoren los riesgos jurídicos, técnicos y financieros de la modificación, en función de los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar.

ARTÍCULO 41. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS. En los aspectos no contemplados en el presente acuerdo, se seguirá lo previsto en la Ley 643 de 2001, el Decreto 1068 de 2015, y demás normas concordantes, en lo que sea compatible con la organización, administración, control y explotación de los juegos de suerte y azar de la modalidad novedosos.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo Nro. 54 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Los contratos para la operación exclusiva del juego de suerte y azar novedoso denominado Baloto que hayan sido válidamente celebrados con anterioridad a la fecha de expedición de este Acuerdo, continuarán rigiéndose íntegramente por las normas anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

DAVID MARCEL SALAMANCA ROJAS
Presidente

HEYBY POVEDA FERRO
Secretaria